



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00079-00

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: ROSIRIS CHAVEZ MAYORIANO

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ROSIRIS CHAVEZ MAYORIANO**, persona mayor de edad y domiciliada en este municipio, para obtener de esta las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago librado por este despacho, mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Auto interlocutorio que fue notificado a la parte ejecutada mediante emplazamiento, y el curador ad litem designado, contestó sin proponer excepciones de ninguna índole.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".

En el *sub examine*, como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría del juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ